

San Borja, 21 de Febrero del 2024

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 000033-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica; el Informe Nº 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro v Saneamiento Físico Legal; el Informe Nº 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

**Antrópicos** 

Se verificó remoción y excavación de suelo, por parte de maquinaria pesada. Se verificó Expansión agrícola

Naturales

Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente el sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 000028-2024/DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B";

Que, mediante Informe Nº 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica., por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	61.07	107°16'47"	433581.0000	8394197.0000		
2	2-3	91.78	104°7'32"	433642.0000	8394194.0000		
3	3-4	110.32	214°25'29"	433660.0000	8394104.0000		
4	4-5	88.32	164°53'44"	433739.0000	8394027.0000		
5	5-6	82.68	207°13'4"	433784.0000	8393951.0000		
6	6-7	118.14	168°52'2"	433854.0000	8393907.0000		
7	7-8	157.84	142°1'52"	433940.0000	8393826.0000		
8	8-9	181	165°13'42"	433964.0000	8393670.0000		
9	9-10	163.11	188°8'1"	433945.0000	8393490.0000		
10	10-11	53.54	210°41'29"	433951.0000	8393327.0000		
11	11-12	119.44	158°47'34"	433980.0000	8393282.0000		
12	12-13	211.37	161°53'17"	434004.0000	8393165.0000		

_	_	_			_
13	13-14	159.77	203°15'12"	433980.0000	8392955.0000
14	14-15	83.49	210°12'28"	434026.0000	8392802.0000
15	15-16	197.36	203°31'19"	434087.0000	8392745.0000
16	16-17	62.48	149°20'32"	434273.0000	8392679.0000
17	17-18	75.33	145°31'36"	434313.0000	8392631.0000
18	18-19	79.92	26°22'9"	434320.0000	8392556.0000
19	19-20	99.46	225°31'11"	434278.0000	8392624.0000
20	20-21	70.66	165°51'4"	434181.0000	8392646.0000
21	21-22	71.06	156°13'2"	434118.0000	8392678.0000
22	22-23	69.12	199°19'13"	434073.0000	8392733.0000
23	23-24	148.81	157°38'39"	434014.0000	8392769.0000
24	24-25	97.13	140°47'43"	433926.0000	8392889.0000
25	25-26	201.1	188°56'42"	433931.0000	8392986.0000
26	26-27	123.79	217°22'10"	433910.0000	8393186.0000
27	27-28	160.7	131°16'51"	433825.0000	8393276.0000
28	28-29	54.45	139°36'42"	433840.0000	8393436.0000
29	29-30	102.88	204°40'0"	433879.0000	8393474.0000
30	30-31	174.35	204°41'41"	433916.0000	8393570.0000
31	31-32	85.44	196°56'19"	433905.0000	8393744.0000
32	32-33	104.69	232°13'14"	433875.0000	8393824.0000
33	33-34	94.15	166°34'22"	433775.0000	8393855.0000
34	34-35	36	120°39'2"	433694.0000	8393903.0000
35	35-36	251.94	210°32'5"	433694.0000	8393939.0000
36	36-1	43.66	129°22'12"	433566.0000	8394156.0000
TO	TAL	4086.35	6120°0'1"		

Datum: WGS84 Zona UTM: 18S

ÁREA (m2): 129 582.00 m2(12.9582 ha)

PERÍMETRO: 4 086.35 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, así como en el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA						
- Señalización	х	Instalar delimitad	paneles ción.	informativos	е	hitos	de

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura lca, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<a href="www.cultura.gob.pe">www.cultura.gob.pe</a>) para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.02.2024 15:19:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Febrero del 2024

#### INFORME N° 000023-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

**INMUEBLE** 

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN Nº 001- 2024-SDPCICI-

DDC ICA/MC SOBRE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ANIMAS ALTAS SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO

DE ICA.

**Referencia**: PROVEIDO N° 001195-2024-DGPA-VMPCIC/MC (19FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

#### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000028-2024/DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000002-2024/SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 05 de enero de 2024, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Animas Altas Sector B", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B"1, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

Constitución Política del Perú de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El sitio arqueológico Animas Altas Sector B, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.





- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años





calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de lca comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Que, mediante la Resolución Viceministerial № 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación





verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**Antrópicos** 

Se verificó remoción y excavación de suelo, por parte de maquinaria pesada. Se verificó Expansión agrícola

Naturales

Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente el sitio arqueológico.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA		
- Señalización	Х	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.		

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Ánimas Altas Sector B", ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja Central Telefónica: (511) 618 9393 www.gob.pe/cultura

Atentamente,







Firmado digitalmente por ESPINOZA ROJAS Jimi Alfredo FAU 20537630222 soft Director Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.02.2024 18:09:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 19 de Febrero del 2024

INFORME N° 000200-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

**LEGAL** 

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN Nº 001- 2024-

SDPCICI-DDC ICA/MC SOBRE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ANIMAS ALTAS SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia: INFORME N° 0031-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

MEMORANDO Nº 00028-2024-DDC ICA/

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-0012-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 433718.0000 E / 8393982.0000 N

ÁREA (m2): 129,582.00 (12.9582 ha)

**PERÍMETRO:** 4,086.35 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	61.07	107°16'47"	433581.0000	8394197.0000
2	2-3	91.78	104°7'32"	433642.0000	8394194.0000





3	3-4	110.32	214°25'29"	433660.0000	8394104.0000
4	4-5	88.32	164°53'44"	433739.0000	8394027.0000
5	5-6	82.68	207°13'4"	433784.0000	8393951.0000
6	6-7	118.14	168°52'2"	433854.0000	8393907.0000
7	7-8	157.84	142°1'52"	433940.0000	8393826.0000
8	8-9	181	165°13'42"	433964.0000	8393670.0000
9	9-10	163.11	188°8'1"	433945.0000	8393490.0000
10	10-11	53.54	210°41'29"	433951.0000	8393327.0000
11	11-12	119.44	158°47'34"	433980.0000	8393282.0000
12	12-13	211.37	161°53'17"	434004.0000	8393165.0000
13	13-14	159.77	203°15'12"	433980.0000	8392955.0000
14	14-15	83.49	210°12'28"	434026.0000	8392802.0000
15	15-16	197.36	203°31'19"	434087.0000	8392745.0000
16	16-17	62.48	149°20'32"	434273.0000	8392679.0000
17	17-18	75.33	145°31'36"	434313.0000	8392631.0000
18	18-19	79.92	26°22'9"	434320.0000	8392556.0000
19	19-20	99.46	225°31'11"	434278.0000	8392624.0000
20	20-21	70.66	165°51'4"	434181.0000	8392646.0000
21	21-22	71.06	156°13'2"	434118.0000	8392678.0000
22	22-23	69.12	199°19'13"	434073.0000	8392733.0000
23	23-24	148.81	157°38'39"	434014.0000	8392769.0000
24	24-25	97.13	140°47'43"	433926.0000	8392889.0000
25	25-26	201.1	188°56'42"	433931.0000	8392986.0000
26	26-27	123.79	217°22'10"	433910.0000	8393186.0000
27	27-28	160.7	131°16'51"	433825.0000	8393276.0000
28	28-29	54.45	139°36'42"	433840.0000	8393436.0000
29	29-30	102.88	204°40'0"	433879.0000	8393474.0000
30	30-31	174.35	204°41'41"	433916.0000	8393570.0000
31	31-32	85.44	196°56'19"	433905.0000	8393744.0000
32	32-33	104.69	232°13'14"	433875.0000	8393824.0000
33	33-34	94.15	166°34'22"	433775.0000	8393855.0000
34	34-35	36	120°39'2"	433694.0000	8393903.0000
35	35-36	251.94	210°32'5"	433694.0000	8393939.0000
36	36-1	43.66	129°22'12"	433566.0000	8394156.0000
TO	TAL	4086.35	6120°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			6120°00'00"	Error acumulado =	00°00'01"



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente, (Firma y sello)

JER/Ims cc.: cc.:





San Borja, 19 de Febrero del 2024

#### INFORME N° 000031-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

**LEGAL** 

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN Nº 001- 2024-

SDPCICI-DDC ICA/MC SOBRE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ANIMAS ALTAS SECTOR B, UBICADO EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia: MEMORANDO Nº 00028-2024-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

#### I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Animas Altas Sector B, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

#### II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 028-2024-DDC ICA/MC de fecha 06 de enero del 2024, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 001-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

#### III) Análisis

 De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 001-2024-DPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado remoción y excavación del suelo, por parte de maquinaria pesada, asi como expansión agrícola.





- Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y
  afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio
  Arqueológico "Animas Altas Sector B", donde producto de estas excavaciones
  se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
- 3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

# Descripción general del MAP:

En 1958, Wallace y Esparza registraron un total de 156 asentamientos arqueológicos en el valle de Ica. Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie, con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigadoras habían proporcionado información sobre asentamientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Samaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson realizo trabajos de reconocimiento en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960.

En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle, con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango.

En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje. El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar.

Anita Cook en el año 1994, realizaría prospecciones al valle bajo de Ica registrando una variedad de yacimientos arqueológicos, entre ellos el sitio conocido como Toma Luz.

Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca).

Asimismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, en su artículo del boletín oficial de la asociación peruana de arte rupestre, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos ubicados muy cercano a estos hallazgos arqueológicos y posiblemente tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos.

Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Samaca, con un estilo de elaboración, conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta.

Carls Chuquihuaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el Cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas.

En los años 2008 y 2009, Aicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el





sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruia.

Por su parte, el Programa arqueológico Animas Altas realizo prospecciones en el valle de Ica desde el año 2013 a 2017, registrando 5 sitios arqueológicos en el sector Toma Luz, clasificándolos como ceremoniales y domésticos.

### Información Complementaria:

<u>Ubicación política</u> Distrito: Ocucaje Provincia: Ica Departamento: Ica

#### Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Animas Altas Sector B" N° 001-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

# Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Animas Altas Sector B Código de plano: PPPROV-0012-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 433718.0000 E / 8393982.0000 N

ÁREA (m2): 129,582.00 (12.9582 ha)

**PERÍMETRO:** 4,086.35 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	61.07	107°16'47"	433581.0000	8394197.0000
2	2-3	91.78	104°7'32"	433642.0000	8394194.0000
3	3-4	110.32	214°25'29"	433660.0000	8394104.0000
4	4-5	88.32	164°53'44"	433739.0000	8394027.0000
5	5-6	82.68	207°13'4"	433784.0000	8393951.0000
6	6-7	118.14	168°52'2"	433854.0000	8393907.0000
7	7-8	157.84	142°1'52"	433940.0000	8393826.0000
8	8-9	181	165°13'42"	433964.0000	8393670.0000
9	9-10	163.11	188°8'1"	433945.0000	8393490.0000
10	10-11	53.54	210°41'29"	433951.0000	8393327.0000
11	11-12	119.44	158°47'34"	433980.0000	8393282.0000
12	12-13	211.37	161°53'17"	434004.0000	8393165.0000





13	13-14	159.77	203°15'12"	433980.0000	8392955.0000
14	14-15	83.49	210°12'28"	434026.0000	8392802.0000
15	15-16	197.36	203°31'19"	434087.0000	8392745.0000
16	16-17	62.48	149°20'32"	434273.0000	8392679.0000
17	17-18	75.33	145°31'36"	434313.0000	8392631.0000
18	18-19	79.92	26°22'9"	434320.0000	8392556.0000
19	19-20	99.46	225°31'11"	434278.0000	8392624.0000
20	20-21	70.66	165°51'4"	434181.0000	8392646.0000
21	21-22	71.06	156°13'2"	434118.0000	8392678.0000
22	22-23	69.12	199°19'13"	434073.0000	8392733.0000
23	23-24	148.81	157°38'39"	434014.0000	8392769.0000
24	24-25	97.13	140°47'43"	433926.0000	8392889.0000
25	25-26	201.1	188°56'42"	433931.0000	8392986.0000
26	26-27	123.79	217°22'10"	433910.0000	8393186.0000
27	27-28	160.7	131°16'51"	433825.0000	8393276.0000
28	28-29	54.45	139°36'42"	433840.0000	8393436.0000
29	29-30	102.88	204°40'0"	433879.0000	8393474.0000
30	30-31	174.35	204°41'41"	433916.0000	8393570.0000
31	31-32	85.44	196°56'19"	433905.0000	8393744.0000
32	32-33	104.69	232°13'14"	433875.0000	8393824.0000
33	33-34	94.15	166°34'22"	433775.0000	8393855.0000
34	34-35	36	120°39'2"	433694.0000	8393903.0000
35	35-36	251.94	210°32'5"	433694.0000	8393939.0000
36	36-1	43.66	129°22'12"	433566.0000	8394156.0000
TO	TOTAL		6120°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			6120°00'00"	Error acumulado =	00°00'01"

#### IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Animas Altas Sector B".

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.





# Atentamente,

Adjunto: plano N° PPROV-0012-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

LMS cc.: cc.:







# INFORME DE INSPECCION № 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES					
COARPE N°	040838					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.					
FECHA DE	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:20 am	
INSPECCION	3	01	2024	HORA DE CULMINACION	12:41 Pm	
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	5	01	2024	FIRMA:	Juayau Julia	

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UB	UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO					
Departamento	Ica					
Provincia	Ica					
Distrito/Localidad	Ocucaje					
Coordenadas (s) Referencial (es)	433718.00E/8393982.00N					
Acceso/vías	Políticamente se ubica en el C.P Callango en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.  Geográficamente se ubica en la parte baja del rio Ica margen izquierda del rio Ica, en las coordenadas referenciales WGS 84 UTM 18 L E: 433718 N: 8393982, con una altura de 253 m.s.n.m, forma parte de un área de características fluviales, el cual son mezcladas con sedimentos arcillosos.					

# II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

	INFORMACION BASICA					
N°	Componentes			Descripción		
IN		si	no			
1.1	Arquitectura		Χ			
1.2	Cerámica	Х		Se observó algunos fragmentos de cerámicas diagnósticas y no diagnósticas de fase Ocucaje 8.		
1.3	Lítico		Х			



1.4	Óseo	Х	Se observó abundante material óseo, lo que hace presumir que el sitio se trate de un cementerio prehispánico.
1.5	Malacológico	Х	De la misma manera se observó grandes concentraciones de material malacológico.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	х	Se verifico la presencia de material textil.

# INFORMACION COMPLEMENTARIA

	1	INFORMACION COMPLEMENTARIA
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico "Animas Altas sector B"
b)	Descripción del MAP	En 1958, Wallace y Esparza registraron un total de 156 asentamientos arqueológicos en el valle de Ica. Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie, con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigadoras habían proporcionado información sobre asentamientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Samaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson realizo trabajos de reconocimiento en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960. En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle, con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango.  En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje. El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar.  Anita Cook en el año 1994, realizaría prospecciones al valle bajo de Ica registrando una variedad de yacimientos arqueológicos, entre ellos el sitio conocido como Toma Luz.  Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca).  Así mismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, en su artículo del boletín oficial de la asociación p



rupestre, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos ubicados muy cercano a estos hallazgos arqueológicos y posiblemente tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos.

Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Samaca, con un estilo de elaboración, conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta.

Carls Chuquihuaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el Cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas.

En los años 2008 y 2009, Aicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruja.

Por su parte, el Programa arqueológico Animas Altas realizo prospecciones en el valle de Ica desde el año 2013 a 2017, registrando 5 sitios arqueológicos en el sector Toma Luz, clasificándolos como ceremoniales y domésticos.

#### 2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA						
			Afectación		Descripción	
Agontos	Si	No	Verificada	Posible	Se verificó remoción y excavación de suelo, por	
Agentes Antrópicos	.,				parte de maquinaria pesada.	
Antropicos	Х		X		Se verificó Expansión agrícola	
Factores	Si	No	verificada Posible		Presencia de depósitos eólicos, que cubre	
Naturales	Χ				ligeramente el sitio arqueológico.	
	INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Preservación Regular estado de conservación.				rvación.	
Fragilidad	Fragilidad Riesgo, que con el pasar de los años la expansión agrícola y el huaq					
	causen daños irreparables al sitio arqueológico.					

#### 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural
		de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o
Х		bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de
		su condición cultural.



#### III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
Х	

#### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

# a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico Sitio Arqueológico "Animas Altas sector B"

	Sitio Arqueológico "Animas Altas sector B"						
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE				
P1	P1 - P2	433642.00	8394194.00				
P2	P2 - P3	433581.00	8394197.00				
P3	P3 - P4	433566.00	8394156.00				
P4	P4 - P5	433694.00	8393939.00				
P5	P5 - P6	433694.00	8393903.00				
P6	P6 - P7	433775.00	8393855.00				
P7	P7 - P8	433875.00	8393824.00				
P8	P8 - P9	433905.00	8393744.00				
P9	P9 - P10	433916.00	8393570.00				
P10	P10 - P11	433879.00	8393474.00				
P11	P11 - P12	433840.00	8393436.00				
P12	P12 - P13	433825.00	8393276.00				
P13	P13 - P14	433910.00	8393186.00				
P14	P14 – P15	433931.00	8392986.00				
P15	P15 - P16	433926.00	8392889.00				
P16	P16 – P17	434014.00	8392769.00				
P17	P17 – P18	434073.00	8392733.00				
P18	P18 – P19	434118.00	8392678.00				
P19	P19 – P20	434181.00	8392646.00				
P20	P20 – P21	434278.00	8392624.00				
P21	P21 – P22	434320.00	8392556.00				
P22	P22 – P23	434313.00	8392631.00				
P23	P23 – P24	434273.00	8392679.00				
P24	P24 – P25	434087.00	8392745.00				
P25	P25 – P26	434026.00	8392802.00				
P26	P26 – P27	433980.00	8392955.00				



P27	P27 – P28	434004.00	8393165.00
P28	P28 – P29	433980.00	8393282.00
P29	P29 – P30	433951.00	8393327.00
P30	P30 – P31	433945.00	8393490.00
P31	P31- P32	433964.00	8393670.00
P32	P32 – P33	433940.00	8393826.00
P33	P33 – P34	433854.00	8393907.00
P34	P34 – P35	433784.00	8393951.00
P35	P35 - P36	433739.00	8394027.00
P36	P36 – P1	433660.00	8394104.00
ÁREA	129, 790 m2 – 13 ha		na
PERIMETRICO	4088 m		

# a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

# b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
<ul> <li>Paralización y/o cese de la afectación:</li> </ul>		
– Desmonte		
<ul><li>Apuntalamiento</li></ul>		
<ul><li>Incautación</li></ul>		
<ul><li>Señalización</li></ul>	X	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
<ul> <li>Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:</li> </ul>		

# V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico.



Foto 01. Polígono propuesto para protección provisional.



**Foto 02.** Área removida, el fondo se aprecia un posible muro del Ministerio de cultura, el cual se encuentra en estado inconcluso (No presenta ningún contenido en ninguno de sus paneles).



**Foto 03.** En la superficie del terreno se observa abundantes fragmentos de cerámica de la fase Ocucaje 8-9.



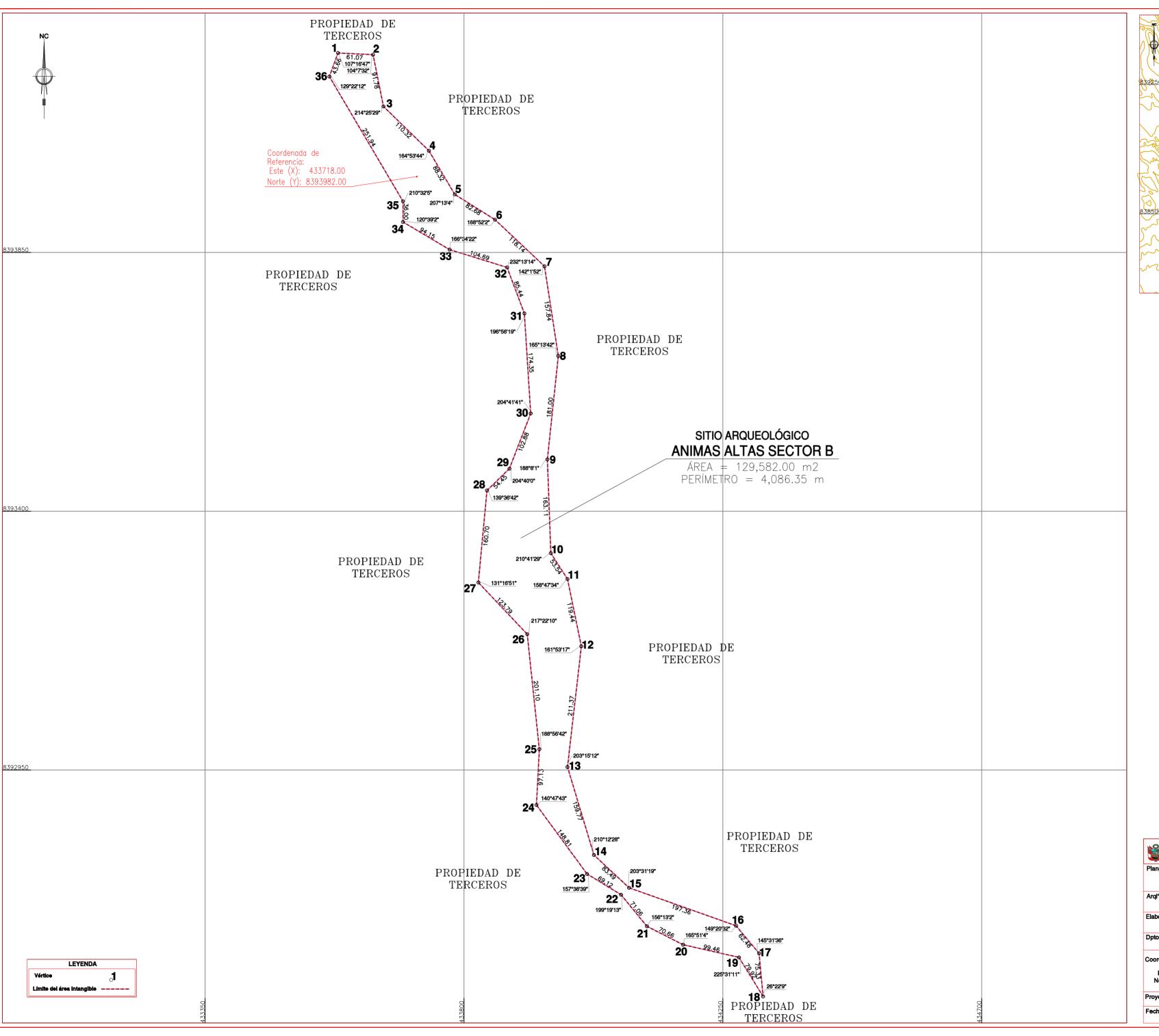
**Foto 04.** Remoción y excavación de suelo, por parte de maquinaria pesada.

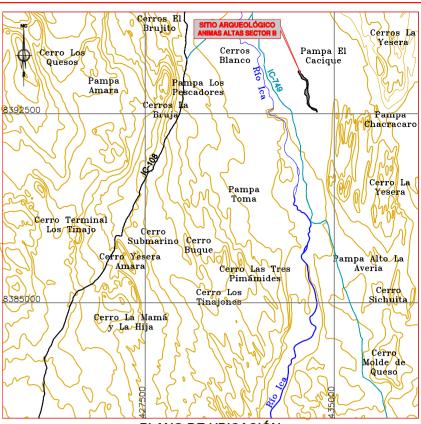


**Foto 05.** Producto de la remoción de suelo por maquinaria pesada, se produjo un afloramiento de un posible entierro prehispánico.



**Foto 06.** Cráneo expuesto a la intemperie, posiblemente extraído producto de los posibles huaqueos.





PLANO DE UBICACIÓN ESCALA: 1/150,000

ERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	61.07	107*16'47"	433581.0000	8394197.0000
2	2-3	91.78	104*7'32"	433642.0000	8394194.0000
3	3-4	110.32	214*25'29"	433660.0000	8394104.0000
4	4-5	88.32	164*53'44"	433739.0000	8394027.0000
5	5-6	82.68	207*13'4"	433784.0000	8393951.0000
6	6-7	118.14	168*52'2"	433854.0000	8393907.0000
7	7-8	157.84	142*1'52"	433940.0000	8393826.0000
8	8-9	181.00	165*13'42"	433964.0000	8393670.0000
9	9-10	163.11	188*8'1"	433945.0000	8393490.0000
10	10-11	53.54	210'41'29"	433951.0000	8393327.0000
11	11-12	119.44	158*47'34"	433980.0000	8393282.0000
12	12-13	211.37	161*53'17"	434004.0000	8393165.0000
13	13-14	159.77	203*15'12"	433980.0000	8392955.0000
14	14-15	83.49	210*12'28"	434026.0000	8392802.0000
15	15-16	197.36	203*31'19"	434087.0000	8392745.0000
16	16-17	62.48	149*20'32"	434273.0000	8392679.0000
17	17-18	75.33	145*31'36"	434313.0000	8392631.0000
18	18-19	79.92	26*22'9"	434320.0000	8392556.0000
19	19-20	99.46	225*31'11"	434278.0000	8392624.0000
20	20-21	70.66	165*51'4"	434181.0000	8392646.0000
21	21-22	71.06	156*13'2"	434118.0000	8392678.0000
22	22-23	69.12	199*19'13"	434073.0000	8392733.0000
23	23-24	148.81	157*38'39"	434014.0000	8392769.0000
24	24-25	97.13	140'47'43"	433926.0000	8392889.0000
25	25-26	201.10	188*56'42"	433931.0000	8392986.0000
26	26-27	123.79	217*22'10"	433910.0000	8393186.0000
27	27-28	160.70	131*16'51"	433825.0000	8393276.0000
28	28-29	54.45	139*36'42"	433840.0000	8393436.0000
29	29-30	102.88	204°40'0"	433879.0000	8393474.0000
30	30-31	174.35	204*41'41"	433916.0000	8393570.0000
31	31-32	85.44	196*56'19"	433905.0000	8393744.0000
32	32-33	104.69	232*13'14"	433875.0000	8393824.0000
33	33-34	94.15	166*34'22"	433775.0000	8393855.0000
34	34-35	36.00	120*39'2"	433694.0000	8393903.0000
35	35-36	251.94	210'32'5"	433694.0000	8393939.0000
36	36-1	43.66	129*22'12"	433566.0000	8394156.0000
TOTA	L	4086.35	6120*0'1"		

	PERÚ	Ministerio de	Cultura	Viceministerio de Patrin Cultural e Industrias Culturales	Pa	rección General de trimonio Arqueológico nueble
Plano Pe	rimétrico:					
	SITIO	ARQUE	OLÓGIC	O ANIMAS ALT	AS SE	CTOR B
Arql° Res	sponsable	<b>)</b> :				
			Lic. Alex W	Vilfredo Huamani Cruc	es	
Elaborad	o por:					
			Diego	Villagomez Morales		
Dpto:			Provincia:		Distrito:	
ica			Ica		Ocucaje	
Coordenada de Referencia:  Este (X): 433718.00  Norte (Y): 8393982.00		Área: 129,582.00 m2 (12.9582 ha)		Perimet	ro: 4,086.35 m.	
				Escala: 1 / 4,500		
Proyecció	ón: UTN	И	Datum:	WGS 84	Zona:	18 <b>s</b>
Fecha de elaboración: Febrero 2024			Código de Plano: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS			